



CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. **80.30.10402.2024** de **06-06-2024**, el señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA**, identificada con Nit. **890204066-1**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la Regional Enlace Bucaramanga, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **CENTRO (CASCO URBANO)**, del municipio **ZAPATOCA**, Santander.

El peticionario presenta junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, con matrícula inmobiliaria No. **326-3139**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca el 06 de junio de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** y **YOLANDA ROJAS LUENGAS** y Nit. **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA**
- Copia de la Escritura Pública No. 287 de fecha 26 de septiembre de 1984, de la Notaría única del Círculo de Zapatoca (S.S).
- Autorización para notificar por correo electrónico.
- Autorización a la señora **YOLANDA ROJAS LUENGAS** para realizar los trámites de parte del R.L de la Sociedad San Vicente De Paul Zapatoca.
- Certificado Cámara de comercio.
- RUT sociedad y personal del R.L.
- Costos de inversión del proyecto (\$ 2.000.000.00).
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. **476853036** de fecha **06-06-2024**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y se dio trámite al Expediente **REB. número 210.10.00125.2024** de fecha **17-09-2024**, donde se adelantarán las diligencias administrativas correspondientes.

Mediante Memorando **REB.592.2024 DE 18-10-2024**, el Jefe de la Regional Enlace Bucaramanga, de la C.A.S., hizo entrega del Expediente **REB. número 210.10.00125.2024**, al contratista Julio Cesar Jaimes Quintero, para que practicara visita de evaluación ambiental y emitiera el correspondiente concepto técnico.

Mediante **AUTO REB.315.2024 del 18-11-2024**, la Oficina Regional Enlace Bucaramanga, de la C.A.S., **DISPUSO**: PRIMERO: Declarar iniciado el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. SEGUNDO: Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por los señores **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA**, identificada con Nit. **890204066-1**, representada

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000817500 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - CAS.SANTANDER - CAS.SANTANDER

GUANENTINA-SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Flaya

Tel: +57 60(7) 7249729

Celular: +57(311)2039075

mailto:cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-36 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular: +57(310)3807235

mailto:cas@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 21 N° 8-71 Barrio Palma

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)8157697

mailto:cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 38 N° 28-48 Edificio Sur, Oficina 303

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)8157695

mailto:cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 49 con Cra 28 esquina, Barrio Palma

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)8157698

mailto:cas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310)2742600

mailto:cas@cas.gov.co



REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

legalmente por el señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291** expedida en **Bucaramanga**, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico. **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por los señores **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA**, identificada con Nit. 890204066-1; representada legalmente por el señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291** expedida en **Bucaramanga**, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**; en el predio **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, ubicado en la vereda **CENTRO (CASCO URBANO)**, del municipio de **ZAPATOCA** departamento de Santander. **CUARTO:** Ordenar la práctica de una Visita de Inspección Ocular al predio **La Loma de Los Mangüiles**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **Centro (Casco Urbano)**, del municipio de **ZAPATOCA** Santander, la cual será realizada por el contratista **C.A.S. Julio Cesar Jaimes Quintero**, el día **Veinte (20)** de **Noviembre** de 2024.

Mediante notificación personal se da a conocer el contenido del **AUTO REB.315.2024 - 18-11-2024**, al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291** expedida en **Bucaramanga**, en calidad de Representante Legal, el día **19** de **Noviembre** de 2024 en **Bucaramanga**.

"(...), Dando cumplimiento de lo ordenado mediante Memorando de asignación **REB.592.2024 DE 18-10-2024**, el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2024**, se realizó visita de inspección ocular al lugar del árbol en riesgo, en el predio **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, ubicado en la **VEREDA CENTRO- (CASCO URBANO)** municipio de **ZAPATOCA**, La visita contó con la compañía del señor **WILLIAM ARENAS ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.185.195** expedida en girón, con numero celular **314-3308897** en calidad de trabajador de la sociedad **San Vicente de Paul** y administrador del predio en mención y designado por el propietario, observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

El predio denominado **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, presenta un área de **0,78 Has**, las cuales están en rastrojo bajo y pajonales, con especies forestales introducidas sembradas dispersas dentro del predio y se encuentra ubicado en la Vereda **CENTRO- (CASCO URBANO)**, municipio de **ZAPATOCA**, Santander. El área de aproximadamente **0,5 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas formando polígono, tomadas con el GPS Mobile Topographer WGS 84:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1089247	1246162	1715	73°16'12.467648"W	6°49'17.452862"N	1715
2	1089246	1246170	1733	73°16'12.505530"W	6°49'17.718556"N	1733
3	1089248	1246172	1732	73°16'12.440126"W	6°49'17.794845"N	1732
4	1089243	1246169	1726	73°16'12.593366"W	6°49'17.688733"N	1726
5	1089238	1246178	1730	73°16'12.765427"W	6°49'18.003435"N	1730
6	1089237	1246176	1734	73°16'12.816067"W	6°49'17.920208"N	1734
7	1089236	1246173	1736	73°16'12.838898"W	6°49'17.838896"N	1736
8	1089235	1246171	1735	73°16'12.863647"W	6°49'17.755961"N	1735
9	1089241	1246170	1735	73°16'12.669308"W	6°49'17.741610"N	1735
10	1089239	1246168	1734	73°16'12.737028"W	6°49'17.650010"N	1734
11	1089251	1246167	1739	73°16'12.348460"W	6°49'17.616671"N	1739
12	1089247	1246162	1738	73°16'12.478890"W	6°49'17.476386"N	1738

CAS.GOV.CO





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

13	1089229	1246159	1736	73°16'13.071183"W	6°49'17.357980"N	1736
14	1089230	1246171	1734	73°16'13.053951"W	6°49'17.760283"N	1734
15	1089228	1246171	1732	73°16'13.091358"W	6°49'17.751481"N	1732
16	1089226	1246163	1731	73°16'13.152894"W	6°49'17.498420"N	1731
17	1089227	1246164	1731	73°16'13.113601"W	6°49'17.523454"N	1731
18	1089223	1246159	1730	73°16'13.247510"W	6°49'17.360674"N	1730
19	1089227	1246158	1733	73°16'13.117285"W	6°49'17.357291"N	1733
20	1089231	1246156	1737	73°16'13.000218"W	6°49'17.260539"N	1737
21	1089234	1246158	1735	73°16'12.909789"W	6°49'17.329800"N	1735
22	1089239	1246161	1738	73°16'12.723776"W	6°49'17.436459"N	1738
23	1089237	1246157	1737	73°16'12.797346"W	6°49'17.308317"N	1737
24	1089238	1246151	1736	73°16'12.782834"W	6°49'17.097106"N	1736
25	1089235	1246149	1736	73°16'12.863228"W	6°49'17.036501"N	1736
26	1089225	1246145	1736	73°16'13.179420"W	6°49'16.920396"N	1736
27	1089247	1246162	1731	73°16'13.152894"W	6°49'17.452862"N	1731
28	1089234	1246158	1735	73°16'12.909789"W	6°49'17.329800"N	1735
29	1089239	1246161	1738	73°16'12.723776"W	6°49'17.436459"N	1738
30	1089237	1246157	1737	73°16'12.797346"W	6°49'17.308317"N	1737
31	1089238	1246151	1736	73°16'12.782834"W	6°49'17.097106"N	1736
32	1089235	1246149	1736	73°16'12.863228"W	6°49'17.036501"N	1736
33	1089234	1246158	1735	73°16'12.909789"W	6°49'17.329800"N	1735
34	1089239	1246161	1738	73°16'12.723776"W	6°49'17.436459"N	1738
35	1089237	1246157	1737	73°16'12.797346"W	6°49'17.308317"N	1737
36	1089238	1246151	1736	73°16'12.782834"W	6°49'17.097106"N	1736
37	1089235	1246149	1736	73°16'12.863228"W	6°49'17.036501"N	1736
38	1089234	1246158	1735	73°16'12.909789"W	6°49'17.329800"N	1735
39	1089239	1246161	1738	73°16'12.723776"W	6°49'17.436459"N	1738
40	1089237	1246157	1737	73°16'12.797346"W	6°49'17.308317"N	1737
41	1089247	1246162	1715	73°16'12.467648"W	6°49'17.452862"N	1715
42	1089241	1246170	1735	73°16'12.669306"W	6°49'17.741610"N	1735
43	1089239	1246168	1734	73°16'12.737028"W	6°49'17.650010"N	1734
44	1089251	1246167	1739	73°16'12.348460"W	6°49'17.616671"N	1739
45	1089247	1246162	1738	73°16'12.476890"W	6°49'17.476386"N	1738

DESCRIPCION

Para llegar al sitio de la visita, desde Bucaramanga se toma la vía a ZAPATOCA, se llega al casco urbano y nos dirigimos al barrio San Vicencio con nomenclatura Carrera 13 A No 25B-29, donde se encuentra el sitio objeto de la visita

Topografía y Suelos: Los terrenos son semi-planos con pendientes entre 10% y 20%. Suelos de textura franco arenosos.

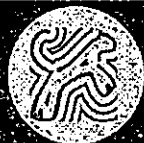
Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo PreMontano (bh-PM), con temperaturas entre 17° y 24° centígrados, precipitación entre 1000 y 2000 mm/año y con alturas entre 800 a 2.000 m.s.n.m.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciado por corrientes hídrica permanentes, solo caños intermitentes de aguas lluvias. Se abastecen del acueducto del municipio

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

cas.gov.co





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS

1.1 Zonas urbanizadas

1.1.2 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

Vegetación: Está compuesta principalmente por: Cucharo (*Rapanea quianensis*), Gaque (*Clussia multiflora*), Arrayan (*Myrcia sp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp.*), Garrocho (*Viburnum triphyllum*), Manchador (*Vismia sp.*), Tobo (*Scallonia paniculata*), Guamo (*Inga sp.*) entre otras y especies introducidas propias de procesos de reforestación como Pino (*Pinus patula*), Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*), entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal, se encuentra dentro de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariguíes, en **ZONA DE PRODUCCIÓN** (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales), catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG - CAS <http://sig.cas.gov.co/>

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor HECTOR JOSÉ SERRANO OREJARENA, representante legal de la Sociedad San Vicente de Paul identificada con Nit. 890204066-1, propietaria del predio, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un predio urbano con fines de construcción de viviendas. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$.

En total se evaluaron, Cuarenta y Cinco (45) árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (26) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) (19), los cuales arrojan menos de Veinte (20) metros cúbicos en volumen, y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez, dimensiones, algunos caídos y otros en riesgo de caída por su altura de copa, que son especies introducidas sembradas por el hombre, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio LA LOMA DE LOS MANGÜILES, ubicado en la VEREDA CENTRO- (CASCO URBANO), municipio de ZAPATOCA, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen							COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	PAP (m)	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	7	0,732	1089247	1246162	1715
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,88	0,28	10	0,431	1089246	1246170	1733
3	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,41	0,45	6	0,664	1089248	1246172	1732
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,39	0,44	10	1,078	1089243	1246169	1726
5	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,31	0,42	4	0,382	1089238	1246178	1730
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,26	0,40	9	0,796	1089237	1246176	1734

CAS.GOV.CO





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

7	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,05	0,33	12	0,737	1089236	1246173	1736
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,09	0,35	6	0,397	1089235	1246171	1735
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,04	0,33	6	0,361	1089241	1246170	1735
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,28	0,41	9	0,821	1089239	1246168	1734
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	7	0,732	1089251	1246167	1739
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,78	0,57	7	1,235	1089247	1246162	1738
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,68	0,53	6	0,943	1089229	1246159	1736
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,81	0,26	6	0,219	1089230	1246171	1734
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,75	0,24	5	0,157	1089228	1246171	1732
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,82	0,26	7	0,262	1089226	1246163	1731
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,09	0,35	14	0,927	1089227	1246164	1731
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,82	0,26	4	0,150	1089223	1246159	1730
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,71	0,23	3	0,084	1089227	1246158	1733
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,88	0,28	3	0,129	1089231	1246156	1737
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,08	0,34	6	0,390	1089234	1246158	1735
22	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,95	0,30	7	0,352	1089239	1246161	1738
23	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	12	1,255	1089237	1246157	1737
24	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,15	0,37	14	1,031	1089238	1246151	1736
25	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,36	0,43	12	1,236	1089235	1246149	1736
26	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,96	0,31	5	0,257	1089225	1246145	1736
27	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,17	0,37	12	0,915	1089247	1246162	1731
28	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,85	0,27	5	0,201	1089234	1246158	1735
29	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,01	0,32	4	0,227	1089239	1246161	1738
30	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,62	0,20	2	0,043	1089237	1246157	1737
31	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,78	0,57	3	0,529	1089238	1246151	1736
32	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,22	0,39	4	0,332	1089235	1246149	1736
33	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,02	0,32	2	0,116	1089234	1246158	1735
34	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,85	0,21	3	0,071	1089239	1246161	1738
35	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,89	0,28	4	0,176	1089237	1246157	1737
36	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,76	0,24	4	0,129	1089238	1246151	1736
37	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,92	0,29	5	0,236	1089235	1246149	1736
38	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,75	0,24	3	0,094	1089234	1246158	1735
39	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,84	0,27	4	0,157	1089239	1246161	1738
40	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,91	0,29	6	0,277	1089237	1246157	1737
41	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,72	0,23	3	0,087	1089247	1246162	1715
42	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,86	0,27	4	0,165	1089241	1246170	1735
43	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,79	0,25	3	0,104	1089239	1246168	1734
44	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,81	0,26	4	0,146	1089251	1246167	1739
45	Cipres	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,85	0,27	4	0,161	1089247	1246162	1738
TOTAL						19,925			

CAS.GOV.CO



Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales se encuentran establecidos dentro de un lote urbano proyectado para la construcción de viviendas para familias vulnerables de bajos ingresos, una obra social.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en la construcción de las nuevas viviendas, y adecuaciones locativas de las viviendas del barrio San Vicentico, administrado por el solicitante, obra social.



REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

Especies, y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO (19,925) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Cuarenta y Cinco (45)** individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (26) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) (19), realizando tala de árboles establecidos dispersos dentro de un lote urbano destinado para construcción de viviendas, existentes dentro del predio LA LOMA DE LOS MANGUILES. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	26	15,828
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	19	4,096
TOTAL			45	19,925

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras, en áreas de zona de producción y con EOT urbano. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio denominado LA LOMA DE LOS MANGUILES, el cual se encuentra ubicado en la vereda CENTRO (CASCO URBANO), del municipio ZAPATOCA, Santander; de propiedad de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA, identificada con Nit. 890204066-1, representada, legalmente, por el señor HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.291, expedida en Bucaramanga Santander; este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados en el predio mencionado, presentan un volumen total de **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO (19,925) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Cuarenta y Cinco (45)** árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (26) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) (19); árboles maduros con alta madurez fisiológica; algunos con problemas fitosanitarios e inclinados los cuales generan un riesgo por posible caída, todos ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar sombríos permanente de especies forestales.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. A través de la Regional Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** al señor HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.291, expedida en Bucaramanga Santander; en calidad de representante legal de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA, identificada con Nit. 890204066-1; para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a realizar el aprovechamiento forestal de árboles domésticos, de **Cuarenta y Cinco (45)** árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (26) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) (19); los cuales se encuentran plantados en el predio LA LOMA DE LOS MANGUILES, el cual se encuentra ubicado en la vereda CENTRO (CASCO URBANO), del municipio ZAPATOCA, Santander; realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente, los cuales han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*).

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: Las clases de aprovechamiento forestal son:

CAS.GOV.CO





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento; pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que así mismo artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto enunciado, consagra: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que en razón a la utilidad que representa este tipo de aprovechamiento, se debe advertir que para la transformación de los productos maderables a un producto elaborado, o bien el mismo puede realizarse dentro del predio explotado; o bien puede transformarse en un lugar especializado (carpintería o ebanistería) caso en el cual, como es lógico el Autorizado deberá transportar la madera al sitio de transformación; lo cual podrá hacer, siempre y cuando medie previo aviso al Inspector o Comandante de Policía correspondiente a la jurisdicción municipal. Para que, si es del caso esté se comuniqué con nuestra entidad y de tal manera constate los productos a movilizar, (si es cierto no cuentan con salvo conducto de movilización, pues el Decreto 1076 de 2015 no lo contempla), su transporte para este fin, ha sido avalado por la Corporación Autónoma de Santander, mediante este Acto Administrativo.

Que, en el aviso previo a la Autoridad Políciva, debe constar la procedencia de la manera, la clase de madera a movilizar, su volumen y el sitio específico donde se realizará el trabajo de transformación.

Que adicional a lo anterior, y no habiendo otro instrumento, el autorizado debe presentar ante las autoridades que así lo requieran copia de la presente providencia.

Que luego de la transformación a un producto elaborado, el Autorizado deberá previo a su movilización, dar aviso a la Autoridad Políciva, indicando la procedencia de la materia prima, el número de objetos maderables y el lugar al cual serán llevados; cuya única dirección posible, será el predio explotado o del cual se extrajo, para dar cumplimiento a los fines del Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Es menester aclarar, que se debe seguir el procedimiento anotado, para cada trayecto en el cual se movilice la madera, esto es, (1) predio de extracción del producto autorizado - sitio de transformación a producto elaborado; (2) sitio de transformación del producto elaborado - predio de extracción del producto autorizado. Es decir, los dos trayectos posibles. Ya que, si se obvia dar aviso en cualquiera de los casos la madera puede ser decomisada, y la persona autorizada tener que soportar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

CAS.GOV.CO





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente:

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en **Bucaramanga Santander**; en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL ZAPATOCA**, identificada con Nit. **890204066-1**, para que en el término de Dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **Diecinueve PUNTO NOVECIENTOS VEINTICINCO (19,925) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Cuarenta y Cinco (45) árboles** de las especies **Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (26)** y **Ciprés (*Cupressus lusitánica*) (19)**, ubicados en el predio **LA LOMA DE LOS MANGUILES**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **CENTRO (CASCO URBANO)**, del municipio **ZAPATOCA**, Santander; distribuidos en árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen							COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	PAP (m)	DAP (m)	HC (m)	V (m ³)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	7	0,732	1089247	1246162	1715
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,88	0,28	10	0,431	1089246	1246170	1733
3	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,41	0,45	6	0,664	1089248	1246172	1732
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,39	0,44	10	1,076	1089243	1246169	1726
5	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,31	0,42	4	0,392	1089238	1246178	1730
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,26	0,40	9	0,798	1089237	1246176	1734
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,05	0,33	12	0,737	1089236	1246173	1736
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,09	0,35	6	0,397	1089235	1246171	1735
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,04	0,33	6	0,361	1089241	1246170	1735
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,28	0,41	9	0,821	1089239	1246168	1734
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	7	0,732	1089251	1246167	1739
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,78	0,57	7	1,235	1089247	1246162	1738
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,68	0,53	6	0,943	1089229	1246159	1736
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,81	0,26	6	0,219	1089230	1246171	1734
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,75	0,24	5	0,157	1089228	1246171	1732
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,82	0,26	7	0,262	1089226	1246163	1731

cas.gov.co





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

17	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,09	0,35	14	0,927	1089227	1246164	1731
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,82	0,26	4	0,150	1089223	1246159	1730
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,71	0,23	3	0,084	1089227	1246158	1733
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,88	0,28	3	0,129	1089231	1246156	1737
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,08	0,34	6	0,390	1089234	1246158	1735
22	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,95	0,30	7	0,352	1089239	1246161	1738
23	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,37	0,44	12	1,255	1089237	1246157	1737
24	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,15	0,37	14	1,031	1089238	1246151	1736
25	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,36	0,43	12	1,236	1089235	1246149	1736
26	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,96	0,31	5	0,257	1089225	1246145	1736
27	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	1,17	0,37	12	0,915	1089247	1246162	1731
28	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	0,85	0,27	5	0,201	1089234	1246158	1735
29	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,01	0,32	4	0,227	1089239	1246161	1738
30	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,82	0,20	2	0,043	1089237	1246157	1737
31	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,78	0,57	3	0,529	1089238	1246151	1736
32	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,22	0,39	4	0,332	1089235	1246149	1736
33	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1,02	0,32	2	0,116	1089234	1246158	1735
34	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,65	0,21	3	0,071	1089239	1246161	1738
35	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,89	0,28	4	0,176	1089237	1246157	1737
36	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,76	0,24	4	0,129	1089238	1246151	1736
37	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,92	0,29	5	0,236	1089235	1246149	1736
38	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,75	0,24	3	0,094	1089234	1246158	1735
39	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,84	0,27	4	0,157	1089239	1246161	1738
40	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,91	0,29	6	0,277	1089237	1246157	1737
41	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,72	0,23	3	0,087	1089247	1246162	1715
42	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,86	0,27	4	0,165	1089241	1246170	1735
43	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,79	0,25	3	0,104	1089239	1246168	1734
44	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,81	0,26	4	0,146	1089251	1246167	1739
45	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	0,85	0,27	4	0,161	1089247	1246162	1738
TOTAL						19,925			

Parágrafo: La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en arreglo de locaciones en la vivienda, y cercos perimetrales del predio denominado **LA LOMA DE LOS MANGUILES**; por ningún motivo podrá ser comercializada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en **Bucaramanga** Santander; que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en **Bucaramanga** Santander; para que como medida de compensación, en proporción Cinco (5) por Uno (1), por el aprovechamiento forestal doméstico otorgado, realice el establecimiento de **Doscientos Veinticinco (225) árboles**, de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp.*), Tibigaro (*Astronium*

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - @CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(311)2039075
mailto:cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2602
Celular: +57(310)6807295
mailto:cas@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57(310)8157697
mailto:cas@cas.gov.co

BUARAMANGA

Calle 38 N° 28-48 Edificio Sur. Oficina 303
Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57(310)8157695
mailto:cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57(310)8157698
mailto:cas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57(310)2742600
mailto:cas@cas.gov.co



REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

graveolens), Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Cordia gerascanthus), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Higuerón (Ficus sp), entre otras, a los cuales deberá realizar cuidado y mantenimiento en plátanos, podas de formación, fertilización, mínimo durante Dos (2) años, con el fin de garantizar su supervivencia. Los mismos deberán ser plantados dentro del predio en mención; predios destinados a reservas o sobre las franjas forestales de fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en Bucaramanga Santander; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tienen la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

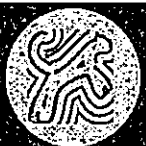
- ❖ El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- ❖ Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- ❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- ❖ El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- ❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- ❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas; sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de Zapatoca, Santander, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

CAS.GOV.CO





REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJAREÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en Bucaramanga Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por el autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Oficina la Regional Enlace Bucaramanga, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJAREÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.844.291**, expedida en Bucaramanga Santander; quien se podrá localizar en la Carrera 13 No. 25 A – 15, del Municipio de Zapatoca Santander Correo Electrónico: sociedadsvdpzapatoca@gmail.com Teléfono Celular: 314-3981124. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso, según lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
Jefe Regional Enlace Bucaramanga

Expediente 210.10.00125.2024. Aprovechamiento Forestal Doméstico		
Proyectó	NOMBRE	FIRMA
Vo. Bo. Jefe Regional	Milton Villamizar Afanador Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.151.2025 - 21-08-2025 10:52

CAS.GOV.CO

